



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 032-2011

Lima, 11 MAR. 2011

### VISTO:

El Memorando N° 120-2011-OAF/PROINVERSIÓN de la Oficina de Administración y Finanzas y los Informes N°s. 28-2011-UAD-OAF-PROINVERSIÓN y 120-2011-OAJ-NCG de la Unidad de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, que sustentan la configuración del supuesto de servicios prestados por proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, previsto en el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, para la contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de la Sede Institucional;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 28-2011-UAD-OAF-PROINVERSIÓN, la Unidad de Administración, indica que PROINVERSIÓN no cuenta con un inmueble propio donde funcione su Sede Institucional; por lo que actualmente viene arrendando los pisos 7, 8 y 9 del Edificio PETROPERÚ. Asimismo, señala que dicho contrato está próximo a culminar; por lo que es necesario contratar el Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de la Sede Institucional a la brevedad;

Que, de igual modo, en el Informe antes señalado, se indica que las características técnicas solicitadas para la contratación del mencionado servicio, están en función de las necesidades de PROINVERSIÓN, la cual requiere de un inmueble que cuente con ambientes amplios, a fin de implementar oficinas distribuidas de manera armónica y con el mejor aprovechamiento de los espacios, debiendo estar ubicado en una zona céntrica del Distrito de San Isidro, próximo a una avenida principal, a efecto de coadyuvar al ingreso y salida de los inversionistas;

Que, en tal sentido el Área de Logística, como parte del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, realizó la búsqueda de posibles alternativas inmobiliarias, obteniendo información sobre tres (03) inmuebles ubicados en las principales avenidas del Distrito de San Isidro, así como solicitó a PETROPERÚ S.A., actual arrendador del inmueble que se viene ocupando, informe sobre los costos de arrendamiento actuales;



Que, del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado se estableció lo siguiente: i) Que los inmuebles propuestos (Edificio Torres América, Centro Empresarial Juan de Arona y Edificio Pardo y Aliaga) no cumplen con todos los requerimientos y características técnicas solicitadas por el Área de Logística y que dichos inmuebles no se encuentran habilitados, por lo que, requerirían de la ejecución de trabajos de adecuación e implementación adicionales; ii) Que la única oferta que reuniría las características de espacio, ubicación y comodidades necesarias para satisfacer las necesidades de PROINVERSIÓN lo constituye el Edificio PETROPERÚ;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que la merced conductiva por metro cuadrado y por los estacionamientos ofertados por PETROPERÚ S.A., resultan ser sustancialmente más económicos que las demás ofertas inmobiliarias, tal como se advierte del Informe N° 028-2011-UAD-OAF-PROINVERSIÓN, elaborado por la Unidad de Administración, lo cual resulta beneficioso económicamente para la Entidad;

Que, según el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de servicios que no admiten sustitutos;

Que, asimismo, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, señala que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un sólo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 28-2011-UAD-OAF-PROINVERSIÓN, a las características técnicas del mencionado servicio; a las cualidades que ofrece el Edificio PETROPERÚ que lo hacen único en el mercado nacional; y a lo establecido en los dispositivos legales vigentes sobre la contratación de servicio brindado por proveedor único de servicio que no admite sustitutos, se habría configurado el supuesto previsto en el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 131° de su Reglamento, por tanto procedería su contratación directa en vía de exoneración, bajo la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 036-2011, de fecha 24 de febrero de 2011, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección del Concurso Público para la contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de la Sede Institucional con un valor referencial de US \$ 589 700.56 (Quinientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos con 56/100 Dólares Americanos);

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las contrataciones exoneradas, se realizarán de manera directa mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante Resolución del Titular de la Entidad; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto



Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de la Sede Institucional, que brinda PETROPERÚ S.A, como servicio prestado por proveedor único de servicios que no admiten sustitutos.

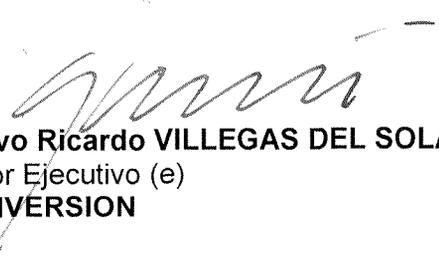
**Artículo 2°.-** Exonerar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSIÓN del proceso de selección de Concurso Público para la contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para el funcionamiento de la Sede Institucional que brinda PETROPERÚ S.A.

**Artículo 3°.-** La contratación a la que se refieren los artículos precedentes será por el período de un (1) año y por el monto de US \$ 589 700.56 (Quinientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos con 56/100 Dólares Americanos), incluido los impuestos de Ley, siendo dicha contratación realizada con Recursos Directamente Recaudados de PROINVERSIÓN.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución, los Informes N°s. 28-2011-UAD-OAF-PROINVERSIÓN y 120-2011-OAJ-NCG de la Unidad de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, serán remitidos a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, los Informes N°s. 28-2011-UAD/PROINVERSIÓN y 120-2011-OAJ-NCG de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



**Gustavo Ricardo VILLEGAS DEL SOLAR**  
Director Ejecutivo (e)  
**PROINVERSIÓN**

